

Convenio subvencional entre el Departamento de Empresa y Trabajo y el Colegio Oficial de Trabajo Social de Cataluña para la financiación del proyecto de asesoramiento en atención psicosocial derivado de accidentes de trabajo muy graves y/o mortales, durante el año 2024. (código BDNS_____)

Barcelona,

REUNIDOS

De una parte, el M. H. Sr. Roger Torrent i Ramió, consejero de Empresa y Trabajo, que actúa en base al artículo 3 Decreto 22/2021, de 26 de mayo, por el cual se nombran el vicepresidente del Gobierno y las consejeras y los consejeros de los departamentos de la Generalitat de Catalunya (DOGC N.º 8418A).

Y de la otra, la Sra. Concepción Peña Gallardo, como decana, con domicilio, a los efectos de este convenio, en la calle Portaferriassa 18, 1º 1ª, 08002 de Barcelona, que actúa en nombre y representación del Colegio Oficial de Trabajo Social de Cataluña, con NIF Q0869009A, según consta en los estatutos vigentes inscritos en el Registro de Colegios Profesionales de la Generalitat de Catalunya según la Resolución JUS/2097/2011, de 22 de agosto, y modificados por la Resolución JUS/266/2019, de 7 de febrero y por la Resolución JUS/134/2021, de 20 de enero, y en virtud del certificado de junta de gobierno extraordinaria celebrada el día 12 de mayo de 2021.

Las partes reconocen recíprocamente la competencia y la capacidad legal para formalizar este convenio subvencional y, en consecuencia,

MANIFIESTAN

1. Que en fecha 14 de marzo de 2024, el Colegio Oficial de Trabajo Social de Cataluña solicita una subvención para llevar a cabo durante el año 2024 un proyecto de asesoramiento en atención psicosocial derivada de accidentes de trabajo muy graves y/o mortales, durante el año 2024.
2. Que el presente convenio se suscribe en virtud de lo que dispone el artículo 94.2 y 94.5 del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, modificada por la Ley 2/2021, del 29 de diciembre, de medidas fiscales, financieras, administrativas y del sector público, que establece que la concesión de subvenciones puede, excepcionalmente, producirse mediante un convenio de colaboración si este medio es más eficiente para lograr los objetivos fijados siempre que se acredite la imposibilidad de promover la concurrencia pública por las especificidades de lo subvencionado o de las actividades a desarrollar, y el artículo 2.1.b de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones que, entre los requisitos de las acciones subvencionables, contempla que se trate de proyectos o actividades ya realizadas o para realizar.
3. Que de acuerdo con el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la entidad interesada en participar en este procedimiento debe utilizar medios electrónicos para relacionarse con el Departamento de Empresa y Trabajo.
4. Que el artículo 45 del Estatuto de Autonomía de Cataluña, establece que los poderes públicos deben adoptar las medidas necesarias para promover el progreso económico y el

progreso social de Cataluña y de sus ciudadanos, basados en los principios de la solidaridad, la cohesión, el desarrollo sostenible y la igualdad de oportunidades.

5. Que el artículo 170 del Decreto 306/2006, de 20 de julio, por el que se da publicidad a la Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña, establece que corresponde a la Generalitat la competencia ejecutiva en materia de trabajo y relaciones laborales. Y de acuerdo con el artículo 114.1 del Decreto 56/2024, de 12 de marzo, de reestructuración del Departamento de Empresa y Trabajo, esta competencia la ejerce el Departamento de Empresa y Trabajo mediante la Dirección General de Relaciones Laborales, Trabajo Autónomo, Seguridad y Salud Laboral.
6. Que en el marco de la Estrategia Catalana de Seguridad y Salud Laboral 2021-2026, aprobada el 15 de junio de 2021 por el Pleno del Consejo de Relaciones Laborales, y publicada por la Resolución EMT/2755/2021, de 9 de septiembre, se impulsan varias acciones, destinadas a mejorar las condiciones de seguridad y salud de las trabajadoras y los trabajadores, en las que se promueve la participación activa de los diferentes actores del mundo laboral en general.
7. Que de acuerdo con el artículo 156 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, se entiende por accidente de trabajo toda lesión corporal que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta ajena, y tienen la consideración de accidentes de trabajo:
 - a) Los que sufre el trabajador al ir al puesto de trabajo o al volver.
 - b) Los que sufre el trabajador con ocasión o como consecuencia del desempeño de cargos electivos de carácter sindical, así como los ocurridos al ir al lugar en que se ejercen las funciones propias de dichos cargos o al volver.
 - c) Los ocurridos en ocasión o por consecuencia de las tareas que, aun siendo distintas a las de su grupo profesional, ejecute el trabajador en cumplimiento de las órdenes del empresario o espontáneamente en interés del buen funcionamiento de la empresa
 - d) Los acaecidos en actos de salvamento y en otros de naturaleza análoga, si unos y otros tienen conexión con el trabajo.
 - e) Las enfermedades, no incluidas en el artículo siguiente, que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, siempre que se pruebe que la enfermedad ha tenido por causa exclusiva la ejecución del trabajo.
 - f) Las enfermedades o los defectos, que sufría con anterioridad el trabajador, que se agraven como consecuencia de la lesión constitutiva del accidente.
 - g) Las consecuencias del accidente que resulten modificadas en su naturaleza, duración, gravedad o terminación, por enfermedades intercurrentes, que constituyan complicaciones derivadas del proceso patológico determinado por el accidente mismo o tengan el origen en afecciones adquiridas en el nuevo medio en que se haya situado el paciente para su curación.
8. Que se presume, si no hay prueba en contra, que son constitutivas de accidente de trabajo las lesiones que sufra el/la trabajador/a durante el tiempo y el puesto de trabajo.

9. Que los artículos 151, 152, 153 y 154 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea promueven los derechos sociales fundamentales de los trabajadores y la mejora de las condiciones de vida y de trabajo, por la vía del progreso, una protección social adecuada y el diálogo social, entre otros, y apoyando las acciones de los estados miembros en materia de trabajo.
10. Que en la línea de las competencias mencionadas anteriormente y de acuerdo con el proyecto a subvencionar presentado por el Colegio Oficial de Trabajo Social de Cataluña, se valora favorablemente establecer un marco de colaboración para llevarlo a cabo, en el marco de las competencias de la Dirección General de Relaciones Laborales, Trabajo Autónomo, Seguridad y Salud Laboral del Departamento de Empresa y Trabajo, y de los objetivos de la Estrategia Catalana de Seguridad y Salud Laboral 2021-2026, para fomentar y mejorar las condiciones de seguridad y salud de las trabajadoras y trabajadores, velar por unas condiciones de trabajo dignas y seguras y, en el caso de accidentes de trabajo muy graves y/o mortales, prever y minimizar los efectos que el accidente genere a las empresas, las trabajadoras y trabajadores y sus familiares.
11. Que con referencia al Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento de Empresa y Trabajo de la Generalitat de Catalunya para el periodo 2022-2025, este proyecto contribuye a lograr el objetivo del Plan de Gobierno de garantizar el derecho al trabajo digno, fortaleciendo el marco de relaciones laborales y la negociación colectiva y el objetivo estratégico de contribuir por la mejora de las condiciones de trabajo y la calidad de la ocupación por unas condiciones de trabajo dignas y seguras.
12. Que en fecha 16 de abril de 2024 el director general de Relaciones Laborales, Trabajo Autónomo, Seguridad y Salud Laboral, firma el informe que acredita la imposibilidad de promover la concurrencia pública para otorgar la subvención mencionada.

Y, por lo expuesto, ambas partes suscriben el presente convenio subvencional con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

Este convenio subvencional tiene por objeto otorgar una subvención de 17.035,80 euros al Colegio Oficial de Trabajo Social de Cataluña para la financiación de los gastos que esta entidad asume, durante el 2024, para la realización del proyecto de asesoramiento en atención psicosocial derivada de accidentes de trabajo muy graves y/o mortales.

El Colegio Oficial de Trabajo Social de Cataluña es una corporación de derecho público, con personalidad jurídica y capacidad para el ejercicio de las funciones, en el ámbito territorial de Cataluña, las cuales se fundamentan en acontecer un espacio plural de representación colectiva que actúa como voz y referente profesional y social del colectivo colegiado de trabajadoras y trabajadores sociales.

El objetivo primordial de la entidad es velar por la buena praxis de la profesión, fundamentando las relaciones profesionales, ampliando sus conocimientos y reforzando el papel que ocupa el Trabajo Social en la sociedad.

La misión social del TSCAT consiste en defender los derechos de las personas y de la sociedad, incidiendo en los colectivos más vulnerables, mediante programas propios, alianzas estratégicas o colaboraciones con terceros, desarrollando actuaciones eficientes, innovadoras y evaluables para facilitar la réplica o transferencia a otras entidades.

La finalidad de este convenio subvencional consiste en elaborar un proyecto para facilitar el apoyo social a las víctimas de accidentes de trabajo muy graves y/o mortales para prever y minimizar los efectos que el accidente ha generado.

Este proyecto consiste en estudiar y analizar los factores sociales que influyen en la situación de pérdida de salud y malestar psicosocial de las víctimas accidentadas, ampliando el seguimiento a su entorno social, elaborando protocolos y guías de recomendaciones para los profesionales que intervienen, continuando las actuaciones después del accidente, y colaborando en el proceso de recuperación para optimizarlo y adecuarlo al medio laboral en las mejores condiciones y la máxima autonomía posibles, mediante la definición de equipos de atención social que llevarán a cabo las intervenciones.

El ámbito de actuación del proyecto es Cataluña e irá dirigido, como población destinataria, a las empresas, a las trabajadoras y trabajadores y a sus familiares.

Segunda. Compromisos de la entidad del Colegio Oficial de Trabajo Social de Cataluña.

a) Actuaciones:

El Colegio Oficial de Trabajo Social de Cataluña se compromete a desarrollar las siguientes actuaciones con relación al proyecto de asesoramiento para la atención psicosocial derivada de accidentes de trabajo muy graves y/o mortales:

1. Identificar los factores sociales, necesidades y alteraciones psicosociales que influyen en la situación de pérdida de salud-enfermedad del accidentado y el entorno, ya sea en lo laboral o lo personal.
2. Elaborar una guía de recomendaciones dirigidas al empresariado, trabajadores afectados y familias que posibilite la ayuda, el abordaje y seguimiento en las situaciones descritas.
3. Elaborar una propuesta de dimensionado y funciones vinculada a la creación de una unidad u órgano de atención psicosocial, que incluya un equipo profesional destinado a la atención social con capacidad de respuesta en el estudio de este proyecto.

b) Compromisos:

- La comunicación al Departamento de Empresa y Trabajo de la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas, o bien comunicar la página web donde esté recogida esta información, de acuerdo con el artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 3.4 de la mencionada ley de transparencia, para los partidos políticos, las asociaciones y fundaciones vinculadas, las organizaciones sindicales y empresariales y las entidades privadas, si perciben subvenciones o ayudas públicas de más de 100.000 euros anuales, y/o si al menos el cuarenta por ciento de sus ingresos anuales procede de subvenciones o ayudas públicas, siempre que esta cantidad sea de más de 5.000 euros.

- Adherirse a los principios éticos y reglas de conducta por los cuales los beneficiarios de subvenciones o ayudas deben adaptar su actividad y los efectos de un eventual incumplimiento de estos principios, recogidos en el Anexo del Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, por el cual se aprueba la modificación del modelo tipo de bases reguladoras aprobado por el Acuerdo GOV/110/2014, de 22 de julio (ver Anexos 1 y 2).
- En general, el cumplimiento de las otras obligaciones establecidas en los artículos 90, 92 y 95 del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El plazo de ejecución de las acciones será del 1 de enero de 2024 hasta el 30 de noviembre de 2024.

Tercera. Compromisos del Departamento de Empresa y Trabajo.

A los efectos de este convenio subvencional, el Departamento de Empresa y Trabajo se compromete a financiar los gastos de las actividades mencionadas en la cláusula segunda.

A estos efectos, el Departamento de Empresa y Trabajo, para este año 2024, y de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias, otorga al Colegio Oficial de Trabajo Social de Cataluña, para el desarrollo del proyecto de asesoramiento en atención psicosocial derivado de accidentes de trabajo muy graves y/o mortales, una subvención excluida de concurrencia pública por la cantidad de 17.035,80 euros, el 100% del presupuesto presentado.

Cuarta. Cuantía y financiación.

La aportación de 17.035,80 euros se hará con cargo a la partida presupuestaria IU1701 D/482003100/3330/0000 del presupuesto de la Dirección General de Relaciones Laborales, Trabajo Autónomo, Seguridad y Salud Laboral para el año 2024.

Una vez firmado este convenio, se tramitará el documento de obligación del 100% del importe total de la subvención otorgada, en concepto de anticipo, y se hará efectivo el pago.

La completa revisión de la actividad subvencionada se llevará a cabo dentro del año de la presentación de la justificación.

Atendidas las características del beneficiario y la naturaleza de la actividad subvencionada, no se establecen garantías sobre el anticipo concedido de acuerdo con el artículo 42 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La firma del convenio implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de los beneficiarios en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas.

Quinta. Justificación del gasto.

La justificación de la aplicación de los fondos percibidos y el cumplimiento de la finalidad de la subvención se hará de acuerdo con la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, por la cual se modifica la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones y el resto de normativa legal vigente en el momento de la justificación.

El plazo máximo de presentación de la documentación justificativa será el 28 de febrero de 2025.

Se considera gasto subvencionable el que, de manera inequívoca, responda a la naturaleza y la finalidad de la actividad subvencionada, resulte estrictamente necesario, se efectúe en el plazo de ejecución previsto en este convenio y esté efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación, de acuerdo con lo que prevé este convenio y conforme al artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, teniendo en cuenta las limitaciones de los puntos 7 y 8, y el artículo 83 del Reglamento de la citada ley. Así mismo, el gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa podrá ser subvencionable, con un máximo de 1.000,00 euros.

En ningún caso, el coste de los bienes o servicios subvencionados puede superar el valor de mercado.

Son subvencionables, a los efectos de este convenio, los gastos previstos en el presupuesto.

No se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación de acuerdo con el artículo 6.3 del Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio.

En cuanto a gastos de personal, se pueden justificar las remuneraciones del personal asociado al desarrollo de la acción subvencionada, ya sea personal de servicios profesionales independientes, personal en plantilla, personal directivo y/o de administración y gestión. No son subvencionables los gastos salariales y la Seguridad Social de la persona trabajadora durante los periodos de baja laboral, tanto si es por enfermedad o accidente común, como por enfermedad o accidente profesional o por maternidad o paternidad. En cualquier caso, serán subvencionables los gastos de la persona que la sustituya, pero no los de la persona trabajadora en periodo de baja.

Se podrán justificar otros gastos que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido.

La aceptación de los gastos indirectos puede ser como máximo del 20% del presupuesto subvencionable de acuerdo con el artículo 6.3 del Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, dando por sentado que no deben superar el importe detallado al presupuesto y deben estar desglosados en la cuenta justificativa.

Los gastos se deben acreditar, por parte del beneficiario, mediante una cuenta justificativa con aportación de un informe de un auditor, que debe contener la documentación siguiente:

a) Cuenta justificativa con aportación de un informe de un auditor de acuerdo con los requisitos de la orden mencionada anteriormente y, en concreto, de los siguientes:

1. Que el auditor de cuentas, inscrito como ejerciente en el Registro oficial de auditores de cuentas (ROAC) dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC),

lleve a cabo la revisión de la cuenta justificativa con sujeción a las normas de actuación de la Intervención General de la Generalitat de Catalunya.

2. Que el informe auditor vaya acompañado de una cuenta justificativa, la cual debe incluir una liquidación total del presupuesto del proyecto que se presentó con la solicitud, indicando los ingresos y los gastos del proyecto subvencionado, y que contenga:
 - 2.1.- Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, actividad o proyecto subvencionado, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
 - 2.2.- Una memoria económica abreviada, que como mínimo, debe contener un estado detallado de los gastos de las actividades subvencionadas, debidamente agrupadas por conceptos y de acuerdo con el presupuesto aceptado.
 - 2.3.- Una relación detallada de los otros ingresos o subvenciones que financien la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. Cuando los justificantes de los gastos se imputen parcialmente a otras subvenciones, se deberá indicar la cuantía exacta o el porcentaje imputado de cada uno, con identificación de los órganos concedentes.
 - 2.4.- Se debe presentar una liquidación del presupuesto aceptado donde se indiquen y, en su caso, se motiven las desviaciones respecto al presupuesto inicial.
3. En los casos que el beneficiario esté obligado a auditar sus cuentas anuales, la revisión de la cuenta justificativa la debe llevar a cabo el mismo auditor.
4. El beneficiario está obligado a conservar y poner a disposición del auditor de cuentas todos los libros, registros y documentos que le sean exigibles para la justificación de las subvenciones. Esta misma obligación la tiene respecto a las actuaciones de comprobación y control previstas en la normativa aplicable.
5. El informe del auditor también indicará las comprobaciones realizadas, poniendo de manifiesto todos aquellos hechos que puedan suponer un incumplimiento por parte del beneficiario, con un nivel de detalle que permita al órgano gestor formular conclusiones.

b) Documentación acreditativa de las medidas de difusión en virtud de lo que se establece en la cláusula sexta.

Deberá estar disponible, a requerimiento de la Administración, la documentación original justificativa que fundamenta la concesión de la subvención (facturas y/u otra documentación acreditativa) así como los justificantes de pago de los gastos imputados.

El importe a justificar es de 17.035,80 euros de acuerdo con el presupuesto presentado y aceptado por la unidad gestora. Las consecuencias de no justificar este importe se prevén en el artículo 99 del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En ningún caso, el importe de la subvención concedida puede ser de una cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones otras entidades, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Esta subvención es incompatible con otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad y las mismas actuaciones, procedentes de cualquier otra entidad pública o privada.

En el caso de subcontratación de las actividades subvencionadas por parte del beneficiario, permitido con el límite máximo de subcontratar el 50% del importe de la actividad subvencionada, éste deberá dar cumplimiento a aquello dicta el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En caso de que la entidad esté sujeta a la regla de prorata del impuesto sobre el valor añadido (IVA) los gastos subvencionables no podrán ser susceptibles de recuperación o compensación mediante este impuesto de acuerdo con el artículo 31.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sexta. Publicidad.

El Colegio Oficial de Trabajo Social de Cataluña debe hacer constar en cualquier tipo de rótulo, documento o publicidad relacionados con las actuaciones del presente convenio subvencional, la expresión “con el apoyo de la Generalitat de Catalunya” y el logotipo de la Generalitat de Catalunya. Este logotipo se puede encontrar en el apartado de descargas de la dirección web de identidad corporativa: <https://identitatcorporativa.gencat.cat>.

De acuerdo con el artículo 96 bis del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y la obligación establecida en el artículo 15.c de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como los artículos 44 y 45 del Decreto 8/2021, de 9 febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública, se deben publicar las subvenciones otorgadas en aplicación del principio de transparencia.

El procedimiento de publicación y publicidad de la información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión de subvenciones mediante la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), será a través del módulo RAIS, de acuerdo con las instrucciones de la Intervención General, de 20 de marzo de 2017; la Resolución de 9 de diciembre de 2015, de la IGAE, relativa a las subvenciones excluidas de concurrencia; al artículo 7 del Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el cual se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y otras ayudas públicas; y al Acuerdo de GOV/136/2020, de 3 de noviembre, por el cual se autoriza el procedimiento a seguir por la Administración de la Generalitat y su sector público para la remisión de la información de sus convocatorias de subvenciones y ayudas a la Base de Datos Nacional de Subvenciones de la Administración del Estado.

Una vez formalizado el presente convenio y, de acuerdo con lo que dispone el artículo 110.3 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, así como en cumplimiento del artículo 14 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la publicidad del convenio se debe hacer mediante el Registro de convenios de colaboración y cooperación de la Generalitat, que es accesible desde el Portal de la Transparencia.

También se aplica el Acuerdo del Gobierno de 4 de octubre de 2011 de modificación del Acuerdo del Gobierno de 10 de noviembre de 2009, sobre la identidad visual corporativa y racionalización del uso de las marcas, que la encontramos publicada en la siguiente página:

identitatcorporativa.gencat.cat/web/.content/Documentacio/PIV/mod_acord.pdf

O alternativamente en la dirección web:

<https://identitatcorporativa.gencat.cat/ca/identitat-visual/collaboracions-i-coexistencia/>

Séptima. Régimen jurídico y normativa reguladora y de control.

Este convenio subvencional tiene carácter administrativo. Atendida su naturaleza subvencional, su régimen jurídico es el que establece en el Capítulo IX del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña y otra normativa dictada en su despliegue; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003; la normativa comunitaria correspondiente; la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, por la que se modifica la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones; el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y otras ayudas públicas; la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña será de aplicación supletoria.

El Colegio Oficial de Trabajo Social de Cataluña se obliga a facilitar toda la información que le pueda ser requerida y someterse a los controles que le corresponda por parte de la Intervención General de la Generalitat de Catalunya, de la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes. Así mismo, conservará todos los documentos justificativos durante el tiempo necesario mientras puedan ser objeto de control.

Octava. Causas de extinción.

Serán causas de extinción del presente convenio:

- a. El transcurso de la vigencia de este acuerdo.
- b. Por mutuo acuerdo entre las partes.
- c. Por incumplimiento de las actuaciones establecidas en este convenio por cualquiera de las partes.
- d. Por imposibilidad de conseguir el objeto o la finalidad prevista en este convenio.
- e. Por otras causas de resolución previstas en el marco normativo vigente.

Cualquier incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por los firmantes en este convenio permitirá a la parte perjudicada optar por exigir el cumplimiento o su resolución.

Novena. Modificación del Convenio.

1. Las partes se comprometen a comunicar a la otra parte cualquier alteración que de manera sustancial pueda modificar las actuaciones objeto de este convenio.
2. En el supuesto que el Colegio Oficial de Trabajo Social de Cataluña infrinja alguna de las cláusulas previstas en este convenio subvencional, el Departamento de Empresa y Trabajo quedará facultado para resolverlo y exigirle el reintegro de todas o parte de las aportaciones económicas recibidas en función del grado de incumplimiento, previa instrucción del procedimiento correspondiente de acuerdo con lo que establece el Capítulo IX del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.

Décima. Protección de datos.

Las partes se comprometen a guardar la más estricta confidencialidad sobre la información, datos y documentación a que tengan acceso en virtud de este acuerdo y de los específicos que se deriven, no pudiendo utilizarlo para usos diferentes a los previstos en éste, y hacen constar, de manera expresa, que velarán por el cumplimiento de la normativa de protección de datos personales de aplicación en cada caso. Ni en virtud de este acuerdo ni de los proyectos que se puedan realizar en su desarrollo se podrán llevar a cabo accesos a datos de carácter personal, ni tratamientos, ni cesiones a terceros no permitidos por las leyes.

En cuanto a los tratamientos legítimos de datos necesarios para el desarrollo de las actuaciones que se realicen en el marco de este convenio, en caso de ser necesarios, las partes adaptarán sus actuaciones a los requisitos establecidos en el Reglamento general de protección de datos (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el cual se deroga la Directiva 95/46/CE, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En el caso de tratar datos de categoría especial, se deberá hacer de acuerdo con las premisas que dispone la normativa de aplicación relacionada anteriormente, debiéndose implementar medidas de seguridad adecuadas atendiendo al nivel de riesgo asociado a su tipología, entre otras obligaciones normativas.

La vulneración del deber de confidencialidad sobre los datos mencionados o de cualquier otra obligación derivada de la legislación de protección de datos de carácter personal será causa de resolución del convenio, sin perjuicio de la eventual responsabilidad sancionadora en que se pueda incurrir de acuerdo con esta normativa.

Undécima. Propiedad intelectual.

Las partes están obligadas al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la normativa de propiedad intelectual, respecto a aquel material susceptible de protección en esta materia, de acuerdo con el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual; el Real Decreto 611/2023, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro General de la Propiedad Intelectual y la Ley 2/2019, de 1 de marzo, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, y por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2014/26/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, y la Directiva (UE) 2017/1564 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de septiembre de 2017.

Duodécima. Vigencia del Convenio.

El presente convenio entra en vigor a partir de la fecha de la última firma y tendrá vigencia hasta la total realización y finalización del plazo establecido por la presentación de la justificación económica y su revisión, sin perjuicio que las actuaciones deban estar llevadas a cabo como máximo el 30 de noviembre de 2024.

Decimotercera. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución.

Las cuestiones que puedan surgir en la interpretación y la ejecución de este convenio las resolverá el consejero de Empresa y Trabajo, y sus resoluciones se podrán impugnar por la vía contenciosa administrativa.

Y, como prueba de conformidad, las partes firman este convenio con efectos de la fecha de la última firma que conste.

Roger Torrent i Ramió
Consejero de Empresa y Trabajo

Concepción Peña Gallardo
Decana del Colegio Oficial de
Trabajo Social de Cataluña

Anexo 1

Obligaciones del beneficiario

Son obligaciones generales del beneficiario:

- a. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención y acreditarlo ante el Departamento de Empresa y Trabajo en la forma y el plazo que establece la base que regula la justificación de las ayudas.
- b. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y las condiciones que determinan la concesión o el disfrute de la subvención, mediante los justificantes de los gastos que deben cubrir el importe financiado y el cumplimiento de la finalidad por la cual se ha concedido la subvención.
- c. Conservar los justificantes originales y electrónicos y el resto de documentación relacionada con la subvención otorgada durante un periodo mínimo de cinco años.
- d. Disponer de los libros contables, los registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como aquellos estados contables y registros específicos que sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con el fin de garantizar el ejercicio adecuado de las facultades de comprobación y control.
- e. Someterse a las actuaciones de comprobación que correspondan al Departamento de Empresa y Trabajo y a las de control de la actividad económica y financiera que correspondan a la Intervención General de la Generalitat de Catalunya, a la Sindicatura de Cuentas o a otros órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, y aportar toda la información que los sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- f. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en el caso de revocación de la subvención en los términos que se indiquen en la resolución correspondiente.
- g. Las entidades privadas a las que se refiere el artículo 3.4 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (aquellas que o bien perciban subvenciones o ayudas públicas de importe superior a 100.000 euros anuales, o bien perciban subvenciones o ayudas públicas de importe superior a 5.000 euros anuales siempre que estos representen, como mínimo, el 40% de sus ingresos anuales) deben cumplir con las obligaciones de transparencia del título II de la misma ley que los sean aplicables.

Para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia activa que prevé el capítulo III del título II de la Ley, las entidades privadas referidas deben publicar la información siguiente:

- El órgano responsable de la entidad en materia de contratación, con indicación de la denominación exacta, el teléfono profesional y las direcciones postal y electrónica, así como la relación de los contratos celebrados los últimos cinco años con las administraciones públicas que incluya la determinación del objeto del contrato y el importe de licitación y adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, la duración, las modificaciones y las prórrogas, y, si procede, las instrucciones aprobadas en materia de contratación.
- La relación de los convenios suscritos con las administraciones públicas en los últimos cinco años, que incluya la fecha de suscripción, las partes firmantes, el objeto, los derechos y las obligaciones que generen y el periodo de vigencia, así como las eventuales modificaciones de cualquiera de estos datos y la fecha y forma en que las modificaciones se hayan producido, y la información que se refiere al cumplimiento y ejecución de los convenios.
- La relación de las subvenciones y las ayudas públicas recibidas de las administraciones públicas en los últimos cinco años, que incluya el importe, objeto y personas beneficiarias de las subvenciones y ayudas públicas otorgadas y la información relativa a su control financiero, justificación y rendición de cuentas.

La publicación de esta información se debe realizar mediante un apartado específico en su web corporativa o en su portal de transparencia propio, al cual se debe poder acceder desde el Portal de la transparencia de Cataluña.

- h. Cumplir cualquier otra obligación legal o reglamentaria que les pueda afectar.

Anexo 2

Principios éticos y reglas de conducta por los cuales las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas deben adaptar su actividad y efectos de un eventual incumplimiento de estos principios

1. Las personas beneficiarias de ayudas públicas deben adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su parecer, sea presente o pueda afectar al procedimiento. Particularmente se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia.
2. Con carácter general, las personas beneficiarias de ayudas públicas en el ejercicio de su actividad, asumen las obligaciones siguientes:
 - a. Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.
 - b. No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
 - c. Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.
3. En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumen las obligaciones siguientes:
 - a. Comunicar inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.
 - b. No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.
 - c. No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.
 - d. Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases de la convocatoria, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.
 - e. Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el apartado cuarto del artículo 3 de la Ley de Transparencia.

Efectos de un eventual incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta

En caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y las sanciones que prevé el artículo 84 en cuanto a beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas a la legislación vigente en materia de subvenciones.